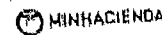




STD



Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C. **13 DIC. 2016**
100202208 - **1 2 2 9**

Señor
JAN EDWIN PEREZ
janedwin2000@yahoo.com

DIAN No. Radicado 000S2016033982
 Fecha 2016-12-13 04:55:49 PM
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL
 Depen DIR GES JURIDICA
 Destinatario JAN EDWIN PEREZ
 Anexos 0 Folios 2

Ref: Radicado número 037575 del 31/10/2016

Tema Impuesto sobre la renta
 Descriptores Renta - Ingresos
 Fuentes formales Estatuto Tributario, artículo 26; Decreto 2649 de 1993, artículo 38.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de ésta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, ámbito dentro del cual será atendida su petición.

Solicita en el escrito de la referencia, explicar la diferencia que existe entre los conceptos de ingresos y de renta.

Sobre el particular, este Despacho se permite manifestar:

Las normas tributarias vigentes no consagran una definición específica de los conceptos de ingresos y de renta, para entender estas expresiones generalmente se acude al procedimiento de determinación de la renta líquida gravable que establece el artículo 26 del Estatuto Tributario, norma en la que se hace alusión a dichos conceptos en los siguientes términos:

"ARTICULO 26. LOS INGRESOS SON BASE DE LA RENTA LIQUIDA. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley."

Como se puede observar, el procedimiento para la determinación de la renta líquida

gravable incorpora las nociones tanto de ingresos como de renta y precisa el alcance que por regla general se da a estos vocablos.

El Decreto 2649 de 1993 "por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", de otra parte, consagra en su artículo 33 la siguiente definición de ingresos:

"ARTICULO 38. INGRESOS. Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital."

Algunos autores han realizado estudios que resultan útiles para comprender el alcance de las mencionadas acepciones, dentro de estos nos permitimos citar:

"... Bajo la regla general que contempla el esquema del sistema tributario colombiano, los ingresos ordinarios y extraordinarios constituyen la base para, a partir de su depuración con algunos conceptos permitidos, determinar la renta líquida gravable sobre la cual se aplican las tarifas señaladas por la ley. Esto sin perjuicio de otros mecanismos especiales de determinación de la renta gravable en casos particulares, tales como la renta presuntiva y la renta por comparación patrimonial, entre otros.

La definición de estos ingresos tributarios no se encuentra contenida separadamente en las normas vigentes, no obstante de la definición de la renta líquida, que salvo excepciones legales constituye renta gravable, resulta posible extraer los elementos que determinan la existencia de ingresos desde el punto de vista fiscal. Estos elementos son que exista realización, que generen incremento patrimonial para quien los percibe, y que no hayan sido expresamente exceptuados...

... CONCEPTUALIZACIÓN GENERAL DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

Las diversas teorías sobre la renta fiscal desarrolladas por algunos autores, proponen alternativas al concepto de "renta" sobre la cual debe recaer el impuesto, en cada una de las cuales se pueden identificar los elementos fundamentales que definen lo que ha de entenderse como ingreso tributario.

De manera general, académicamente se han propuesto dos teorías básicas sobre renta fiscal: la teoría de la periodicidad o de la fuente, y la teoría de los incrementos netos de riqueza, también referida en algunos casos como la teoría de la capitalización.

La primera de ellas consiste en considerar como base de la renta aquellos ingresos que provienen de una fuente de renta, es decir, aquellos que corresponden a ingresos periódicos. Esto implicaría que bajo esta teoría, solo en tanto que los ingresos ordinarios constituirían base de la renta fiscal y los ingresos extraordinarios estarían excluidos.

Bajo la teoría de los incrementos netos de riqueza, se considera la renta como la suma de todos los ingresos que contribuyen a elevar el poder adquisitivo de quienes los perciben, incluso si se trata de ingresos extraordinarios.

En Colombia, la definición de la renta en su regla general, se rige por la teoría de los incrementos netos de riqueza, con aplicación de algunas variantes, y es entonces a partir


de esta teoría que resulta pertinente determinar lo que tributariamente debe considerarse como ingreso.

Si bien las normas colombianas no introducen una definición concreta de lo que ha de considerarse ingreso tributario, se ha colegido, generalizadamente, que la misma se encuentra inmersa dentro del procedimiento de determinación de la renta líquida gravable que contempla el esquema del impuesto de renta en Colombia como base de tributación bajo la regla general.

A partir de este procedimiento, se logran extraer los elementos requeridos para que los ingresos constituyan base de la renta líquida y, por tanto, constituyan ingresos para efectos del impuesto de renta. Estos elementos son: (i) que los mismos se realicen en el año o periodo gravable, (ii) que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y (iii) que no hayan sido expresamente exceptuados. Este tercer elemento supone la existencia de algunos conceptos que, no obstante conservan la naturaleza de ingresos tributarios, no constituyen base de la renta líquida...". (Piza, J. Sarmiento, P. Insignares, R. (2013) "El impuesto sobre la renta y complementarios". Consideraciones teóricas y prácticas. Universidad Externado de Colombia. Pgs. 132-134).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias, pueden consultarse en la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,


LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Directora de Gestión Jurídica

Mrc

